

Visto este expediente (6.168/1939), en el que la Dirección de Parques Nacionales, solicita la reserva de los lotes Nos. 21, 24 y 25 de la Sección XX del Territorio del Neuquén, con motivo de encontrarse dentro de dichas tierras la Laguna Blanca donde habitan en forma permanente especies de animales que por sus características, dicha Dirección considera conveniente su conservación dado que en la actualidad se encuentran a punto de desaparecer; y

CONSIDERANDO:

Que como el pedido interpuesto tiende a favorecer el enriquecimiento de nuestra fauna y un mayor motivo para encauzar el turismo hacia aquellas regiones, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado hasta tanto la nombrada Repartición por intermedio de su personal determine la superficie definitiva, para solicitar del Honorable Congreso se declare Parque Nacional, no siendo un obstáculo para ello la reserva que afecta el ángulo Sud Oeste del lote N° 25, ni los pobladores que se encuentran en dichas tierras, ya que los mismos poseen escasas mejoras y haciendas; atento las informaciones producidas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1° — Destinase el ángulo Sud Oeste del lote N° 25 de la Sección XX del Territorio del Neuquén, reservado con fines de utilidad pública por decreto de 27 de setiembre de 1911, para Parque Nacional, y resérvese con el mismo destino el resto del lote N° 25 de que se trata, y los lotes N° 21 y 24 de la misma Sección y Territorio.

Art. 2° — La Dirección de Parques Nacionales dispondrá de la tierra a que se refiere el artículo 1° a los efectos de la conservación de la fauna y flora existente, y procederá a determinar qué área le será indispensable para la finalidad de la reserva y la superficie definitiva de la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

Decreto N° 63601.

(Fdo.): ORTIZ
Massini Ezcurra